



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLI

Martes, 21 de agosto de 1984

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 190

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de variar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 10.104

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Con fecha 29 del pasado mes de junio fue aprobado por unanimidad, en Pleno ordinario, el expediente de suplementos de créditos y créditos extraordinarios, con cargo al superávit liquidatorio procedente del ejercicio de 1983, para esta Corporación provincial.

Ha sido expuesto al público por el período de quince días hábiles, del 15 de julio al 2 de agosto, no habiendo existido ningún tipo de reclamación durante este plazo de pública exposición.

Cumpliendo con el artículo 13 del Real Decreto 3 de 1981, de 16 de enero, se publica, resumido a nivel de capítulos, el mencionado expediente de suplementos de créditos y créditos extraordinarios, y que es el siguiente:

Presupuesto ordinario y de inversiones

Capítulo A) Operaciones corrientes:

1. Remuneración del personal, 32.693.400 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 33.850.000.
 3. Intereses y otros gastos de deudas, 10.000.000.
 4. Transferencias corrientes, 29.286.000.
- ##### Capítulo B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 35.500.000.
 7. Transferencias de capital, 63.461.729.
 8. Variaciones de activos financieros, 80.500.000.

Total suplementos y créditos extraordinarios, 285.291.129 pesetas.

Resumen

Total suplementos del presupuesto ordinario, 174.799.578.
Total suplementos del presupuesto inversiones, 47.000.000.

Total créditos extraordinarios presupuesto ordinario, 29.991.551.

Total créditos extraordinarios presupuesto inversiones, 33.500.000.

Total, 285.291.129 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de agosto de 1984. — El Presidente, Carlos Alegre.

SECCION QUINTA

Núm. 10.001

Magistratura de Trabajo número 1

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo los números 14.887 y 14.964 de 1984, instados por Joaquín Gimeno Alberó y otro, contra la empresa "Confecciones J. G.", S. A., en reclamación de despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 4 de septiembre, a las 9.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Confecciones J. G.", S. A., insértese la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 7 de agosto de 1984. — El Secretario.

Núm. 9.905

Magistratura de Trabajo número 2

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 14.314 de

1984, instados por Miguel-Angel Morales Castellano, contra Pablo Giménez Tejero y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 4 de septiembre de 1984, a las 9.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de Pablo Giménez Tejero, se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 3 de agosto de 1984. — El Secretario.

Núm. 9.853

Magistratura de Trabajo número 5

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 752 bis de 1984, a instancias de Juan-Antonio Lloréns Martín, contra "Forjados Aragón", S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, se cita a la empresa demandada para que comparezca en la sala de audiencia de esta Magistratura (sita en la plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 4 de septiembre de 1984, a las 10.30 horas de su mañana, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa "Forjados Aragón", S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 24 de julio de 1984. — El Secretario.

Núm. 7.356

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Rioblanco", S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Rioblanco", S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Rioblanco", S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 30 de abril de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia. Zaragoza, 1 de junio de 1984. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

ESTRUCTURA DEL CONVENIO COLECTIVO DE RIOBLANCO, S.A.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera.- Ambito de aplicación

- Territorial
- Temporal
- Personal

Sección Segunda.- Vinculación a la totalidad

Sección Tercera.- Organización del Trabajo

CAPITULO II.- REGIMEN DE TRABAJO

Sección Primera.- Jornada de Trabajo

Sección Segunda.- Vacaciones y horas extraordinarias

CAPITULO III.- REGIMEN DE PERCEPCIONES ECONOMICAS

Sección Primera.- Principios generales

1) Estructura salarial

Sección Segunda.- Percepciones salariales

- A) Salario base
- B) Complementos de salario base
 - 1- Complementos personales
 - 2- Complementos del puesto de trabajo
 - 3- Complementos de calidad o cantidad de trabajo.
 - 4- Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

Sección Tercera.- Percepciones no salariales

- 1- Indemnizaciones o suplidos
- 2- Prestaciones de la Seguridad Social
- 3- Mejoras voluntarias a la Acción protectora de la Seguridad Social.
- 4- Acción Social de la Empresa

Sección Cuarta.- Absorción y Compensación

CAPITULO IV.- COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION FINAL

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Sección I.- AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- Territorial

Las normas establecidas en el presente Convenio de Empresa, serán aplicables a los Centros de Trabajo que RIOBLANCO, S.A. tiene establecidos en :

ZARAGOZA - Crta. de Logroño, Km. 3,700

y a cualquier otro que dentro de dicho ámbito territorial pudiera establecerse durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 2.- Temporal

El Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 1984 cualesquiera que sean las fechas de su aprobación por la autoridad Laboral Competente y de su publicación en el B.O.P.

Su vigencia será desde el 1 de Enero de 1.984 al 31 de Diciembre de 1.984 y quedará prorrogado tácitamente por periodos anuales sucesivos si, con tres meses de antelación al menos, a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

No obstante, antes de finalizar el plazo de vigencia, deberán estar pactadas con carácter provisional, las condiciones de régimen de trabajo para el Convenio siguiente, hasta la negociación completa del resto del contenido del actual Convenio.

Art. 3.- Personal

El presente Convenio Colectivo afecta a todo trabajador que preste sus servicios en los centros de trabajo citados de RIOBLANCO, S.A.

Sección II.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Art. 4.- Vinculación a la totalidad

El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Delegación Provincial de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos que le son establecidos, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderar su contenido.

Sección III.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 5.- Generalidades

1. A tenor de lo dispuesto en el Capítulo II, Art. 4 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo, corresponde a la Dirección de la Empresa.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, el Comité de Empresa tendrá las competencias que le reconoce el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores o las que, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, pudieran serle conferidas por la Ley.

CAPITULO II.- REGIMEN DE TRABAJO

Sección I.- JORNADA DE TRABAJO

Art. 6.- Jornada de trabajo anual

1. Para el personal que trabaje a tiempo y en régimen diurno, se establece la jornada máxima en cómputo anual que para las distintas secciones figuran en los anexos adjuntos durante la vigencia de este Convenio.

2. Para el personal que trabaje a tiempo y en régimen nocturno, le será de aplicación lo establecido en la vigente legislación sobre materia durante la vigencia de este Convenio.

3. Las horas efectivas de trabajo/año previstas en los números anteriores, contienen el período de vacaciones, por lo que, en consecuencia, las horas de trabajo efectivo/año de cada persona, serán las correspondientes a deducir a las previstas en los números 1 y 2 del presente artículo, las horas de trabajo efectivo correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el período en que se disfruten.

4. Sobre las jornadas efectivas de trabajo en cómputo anual, previstas en el número 1 del presente artículo, se disfrutará de las pausas establecidas en la negociación de este Convenio. En su virtud, las horas de presencia en cómputo anual para la vigencia de este Convenio y para el personal que realice su horario en régimen continuado, serán las que figuren en los anexos citados en el número comprendiendo la retribución a tiempo, tanto el trabajo efectivo como las pausas.

5. Las horas de presencia/año previstas en los números 2 y 4 de este artículo, contienen el período vacacional por lo que, en consecuencia, las horas de presencia/año de cada persona, serán las correspondientes a deducir a las previstas en los números 2 y 4 del presente artículo las horas de presencia correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el período en que se disfruten.

6. De conformidad a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, el personal de Distribución trabaja a tarea y, por consiguiente, no está sujeto al régimen de jornada establecido en los puntos anteriores de este artículo, si bien queda fijado, para este personal, que los días de trabajo/año serán los que figuran en los anexos correspondientes, que es resultado de deducir a los 366 días del año, los domingos, los festivos no recuperables y los sábados que tengan la consideración de festivos.

7. Los días de trabajo/año previstos en el número 6 de este artículo, contienen el período vacacional, por lo que, en consecuencia, los días de trabajo/año de cada persona serán los correspondientes a deducir a los previstos en el número 6 del presente artículo los días de trabajo correspondientes a vacaciones anuales, que, en cada caso pudiera corresponderle y según el período vacacional en que se disfruten.

8. Al personal de Portería y Vigilancia le es de aplicación lo dispuesto en los números 1, 3, 4 y 6 de este artículo, pero dado lo dispuesto en el artículo 19 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, podrán trabajar un máximo de 72 horas a la semana, percibiendo el exceso de jornada a prorrata de su salario, respetándose las condiciones más beneficiosas si existieran.

9. Los trabajadores que actualmente realicen su cometido laboral dentro de unas jornadas especiales, tanto en razón de días u horas/año, continuarán con sus condiciones particulares, si, contempladas en su conjunto total, les son más beneficiosas.

10. En los Anexos de este Convenio se fijan para cada grupo la correspondiente distribución de las jornadas o días de trabajo previstos en el presente artículo.

Sección II.- VACACIONES Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 7.- Vacaciones

Durante la vigencia del presente Convenio, se fija un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales o la parte proporcional que corresponda en caso de no llevar trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

Art. 8.- Horas extraordinarias

1. Dado que el calendario laboral es compensado en cómputo anual, para el personal que trabaja a tiempo se consideran como horas extraordinarias aquellas que sobrepasen de los horarios diarios establecidos para cada época del año.

2. A tenor de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, la iniciativa de trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la Empresa, y la libre aceptación o denegación al trabajador.

Art. 8 Bis.- Permisos y licencias retribuidos

Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:

- A) Por matrimonio, 15 días naturales
- B) Tres días laborables en los casos de muerte del conyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes, hermanos o hermanos políticos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, y cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.
- C) Tres días laborables en los casos de enfermedad grave del conyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y alumbramiento de esposa, y cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.
- D) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual.
- E) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en forma regulados legalmente.
- F) En el supuesto de parto, la mujer trabajadora tendrá derecho a un descanso cuya duración máxima será de 14 semanas, distribuidas a opción de la interesada. Además tendrá derecho a una pausa de una hora de su trabajo que podrá dividir en dos fracciones, cuando la destina a la lactancia de su hijo menor de 9 meses. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Las licencias y permisos a que se refiere el presente artículo, se abonarán con el Salario Base, Plus de Convenio, Plus de Antigüedad y con la Prima Standar, según los casos, de Prima de Venta, Autoventa, Distribución y Carretera y los importes conseguidos en Prima Producción, Incentivo a Empleados y Plus de Nocturnidad.

CAPITULO III.- REGIMEN DE PERCEPCIONES ECONOMICAS

Sección I.- PRINCIPIOS GENERALES

Art. 9.- Estructura Salarial

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2380/73 de 17 de Agosto, y Disposiciones Complementarias, todas las retribuciones a percibir por el personal de RIOBLANCO, S.A. afectado por este Con-

venio, que a los efectos del mismo habrán de ser consideradas brutas, quedan encuadradas de la siguiente forma:

A) Percepciones Salariales:

- Salario Base
- Complementos del Salario Base
- 1. Complementos personales
 - 1.1 Antigüedad
 - 1.2 Plus de Empresa
- 2. Complementos del puesto de trabajo
 - 2.1 Nocturnidad
 - 2.2 Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad
- 3. Complementos de Calidad o Cantidad de Trabajo
 - 3.1 Plus de Convenio
 - 3.2 Horas extraordinarias
 - 3.3 Prima de Producción
 - 3.4 Prima de Venta (Preventa)
 - 3.5 Prima de Auto-Venta (Venta y Distribución)
 - 3.6 Prima de Distribución (solamente Reparto)
 - 3.7. Prima de Carretera
 - 3.8. Incentivo a Empleados
 - 3.9. Prima de Puntualidad y Asistencia
- 4. Complementos de Vencimiento Periódico superior al mes.
 - 4.1. Gratificación por fecha disfrute de vacaciones
 - 4.2. Gratificaciones Extraordinarias

B) Percepciones no salariales:

Todos los conceptos enumerados a continuación tendrán la consideración, a todos los efectos legales, de percepciones económicas no salariales.

1. Indemnizaciones o Suplidos
 - 1.1. Plus de Transporte
 - 1.2. Dote por matrimonio personal femenino
 - 1.3. Dietas
 - 1.4. Quebranto de Moneda
2. Prestaciones de la Seguridad Social
 - 2.1. Enfermedad cargo I.N.S.S.
 - 2.2. Accidentes cargo Mutua
 - 2.3. Prestaciones Familiares Nuevas
 - 2.4. Prestaciones Familiares Antiguas
 - 2.5. Asistencia a Subnormales
3. Mejoras de la Acción Protectora de la Seguridad Social
 - 3.1. Enfermedad cargo Empresa
 - 3.2. Accidentes cargo Empresa
 - 3.3. Prestaciones familiares cargo Empresa
 - 3.4. Asistencia a Subnormales cargo Empresa
 - 3.5. Premio Nupcialidad cargo Empresa
 - 3.6. Premio de Natalidad cargo Empresa
4. Acción Social Empresa
 - 4.1. Economato
 - 4.2. Ayuda guardería
 - 4.3. Ayuda escolar
 - 4.4. Becas
 - 4.5. Regalo de Navidad
 - 4.6. Caja producto
 - 4.7. Premios de jubilación

Sección II.- PERCEPCIONES SALARIALES

A) SALARIO BASE

Art. 10 Conceptos y Devengos

1. El Salario Base, como parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, tal como se define en el Decreto 2380/73, de 17 de Agosto, es para cada categoría profesional y con coeficiente el que figura bajo el título en las tablas unidas a este Convenio en el Anexo 1.

2. El Salario Base de Convenio descrito anteriormente tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma categoría y coeficiente. Este Salario Base se devenga por día trabajado en jornada completa, los domingos y festivos.

B) COMPLEMENTOS DE SALARIO BASE

Art. 11 Antigüedad

Los trabajadores fijos disfrutarán de aumentos periódicos de sus haberes en la cuantía y forma siguiente:

1. Cuantía: Dos Bienios del 5 por 100 de la base para antigüedad.

Diez trienios del 6 por 100 de la base para antigüedad.

2. Para el cómputo de la Antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio en la Empresa, considerándose como efectivamente trabajado todos los meses o días en que se haya percibido un salario o remuneración, bien por servicios prestados o en vacaciones, licencias retribuidas y los periodos de baja por enfermedad o accidente de trabajo.

3. Asimismo, serán computables el tiempo de escendencia forzosa por nombramiento de cargo político o sindical y la prestación del Servicio Militar realizada de forma voluntaria u obligatoria.

4. Se computará la antigüedad en razón de los años prestados en la Empresa, estimándose, por tanto, el tiempo prestado durante el periodo de prueba y como temporero, eventual, interino o contratado por obras o servicios determinados, cuando el productor así contratado pasase a ocupar una plaza como fijo.

5. Durante la vigencia del presente Convenio, las bases para el cálculo de la antigüedad vienen determinadas para cada categoría laboral en la tabla que figura como Anexo III de este Convenio.

6. Los citados aumentos periodicos comenzarán a devengarse a partir del día 1 del mes en que se cumpla cada uno de los periodos computables.

7. Respecto a las retribuciones devengadas por antigüedad serán de aplicación en cualquier caso, los límites establecidos al efecto en el Art. 25, punto 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12.- Plus de Empresa

El Plus de Empresa forma parte integrante de la retribución personal del trabajador y se devengará solo durante doce meses.

Art. 13.- Nocturnidad

1. El personal que trabaje entre las veintidós y las seis horas, percibirá un suplemento por trabajo nocturno equivalente al 30 por ciento del salario base.

2. Para los distintos supuestos que puedan darse en este concepto, se estará a lo dispuesto en el Art. 17 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes.

Art. 14.- Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad

1. El personal que realice un trabajo tóxico, penoso o particularmente peligroso, percibirá un suplemento por hora efectiva trabajada en el puesto de trabajo de tal consideración de 21,00 ₧. hora.

2. La determinación de los trabajos penosos, tóxicos y peligrosos deberán ser calificados por el Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo mediante Resolución.

Art. 15.- Plus Convenio

1. Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible, el trabajador percibirá en compensación, y por jornada de trabajo efectivo el Plus de Convenio, fijándose su cuantía para cada categoría profesional en las tablas que figuran en este Convenio como Anexo I.

2. No obstante, lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos, se abonará también el citado Plus de Convenio con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

Art. 16.- Horas extraordinarias

1. Para el cálculo de las horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente.

Art. 17.- Prima de Producción e Incentivo a Empleados

1. En lo referente a Prima de Producción, se estará a los sistemas, definiciones y procedimientos de cálculo que habitualmente se vienen aplicando, figurando en el Anexo II, del presente Convenio las correspondientes tablas de valores por conceptos y grupos del personal afectado a ello.

2. Para el personal que por las características de su función habitual diaria no esté sujeto a los sistemas de Prima de Producción, y en consecuencia, no perciba retribución alguna por este concepto, se crea el llamado "Incentivo a Empleados", cuya cuantía para cada categoría y coeficiente viene determinada en la correspondiente tabla que figura en el Anexo II de este Convenio, percibiéndose estas cuantías por día de trabajo efectivo y al alcanzar el rendimiento habitual diario.

3. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos, se abonará también el citado "Incentivo a Empleados", con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

4. A los efectos prevenidos en el presente Convenio ha de entenderse por rendimiento habitual, aquél que de manera permanente y continuada se viene prestando.

Art. 18.- Primas de Venta (Preventa), Primas de Auto-Venta (Venta y Distribución) y Primas de Distribución (solamente Reparto).

A) Venta (Preventa): la realiza el vendedor en contacto personal con los clientes sin llevar, normalmente, con él la mercancía, y tomando nota de los pedidos.

B) Auto-Venta: la realiza el vendedor (solo o acompañado) que conduce el camión con la mercancía y la sirve al cliente en el mismo momento de conseguirse el pedido, cobrando, normalmente, su importe.

C) Distribución: la realiza el conductor (solo o acompañado) mediante el reparto físico a los clientes de las ventas previamente efectuadas, cobrando normalmente su importe.

D) A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos A, B y C, en el régimen conocido como DIRECTO, les serán de aplicación las respectivas primas establecidas en este artículo de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles y valores de cajas que se adjuntan como Anexos II c), II d), II e), II f) y II g) y que comprenden a los tamaños split, mini y familiares.

E) Los valores caja para Indirecto se aumentan en un 8% para 1.984, estableciéndose en 3,51 ₧/caja (repartidor acompañado) y 7,02 ₧/caja (repartidor solo).

F) Las primas de abonarán tanto por las cajas vendidas como por las cajas en degustación salvo en las primas de Venta (Preventa).

G) Las primas se devengarán diariamente (de acuerdo con los niveles de las tablas anexas), aunque su liquidación se efectúe mensualmente coincidiendo con los restantes conceptos retributivos.

H) Los Monitores percibirán el promedio de los valores resultantes de los coches de su grupo.

I) Expresamente RIOBLANCO, S.A. se reserva el derecho de establecer sistemas de Primas o Incentivos para el lanzamiento o promoción de determinados productos, tamaños o sabores, cuyos condicionamientos tanto técnicos como económicos sean los que la Dirección determine en cada ocasión, y sin que en ningún caso su implantación suponga compromiso de futuro por encima del periodo de vigencia que para cada caso se establezca.

Art. 19.- Premio de Puntualidad y Asistencia

Para el personal sujeto a control de entrada, se establece un Premio de Puntualidad y Asistencia, cuya cuantía máxima se fija para vigencia de este Convenio en 9.828,- ₧ anuales que se percibirán a razón de 894,- ₧ mensuales, con independencia de los días laborales de cada mes, con la única excepción de aquel en que se disfruten las vacaciones anuales retribuidas, en cuyo caso no se percibirá parte alguna.

Art. 20.- Vacaciones

1. Los días de vacaciones se abonarán por el importe del Salario Base, Antigüedad, Plus Empresa, Plus Convenio y Plus de Nocturnidad.

2. El personal sujeto a Prima de Producción o Incentivo a Empleados, durante el periodo que disfrute sus vacaciones, percibirá por los conceptos fijados idéntica cantidad a la que, en su caso, percibirán los trabajadores de su idéntica categoría que en el citado periodo estén trabajando.

3.- El personal de distribución sujeto a Prima de Venta, Auto-Venta, Distribución o Carretera y según su categoría y coeficiente, percibirá durante el periodo en que se disfruten sus vacaciones el standard fijado en 1.983, liquidándose el 31 de Diciembre de 1.984 las diferencias que pudieran darse al determinar el standard de dicho año, cuyo cálculo se efectuará por cada categoría.

Art. 21.- Gratificaciones Extraordinarias

1. Se establecen 4 Gratificaciones Extraordinarias, que engloban y comprenden las anteriormente denominadas Bolsa de Vacaciones y Paga de Beneficios, así como las fijadas en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, y cuya cuantía será de 30 días cada una para el personal cuyo salario se fije por día, y de una mensualidad cada una para el personal cuyo salario se fije por meses, y se harán efectivas respectivamente, los días 15 de Marzo, 15 de Junio, 15 de Septiembre y 15 de Diciembre.

2. A tal efecto formarán parte de estas Gratificaciones los siguientes conceptos: Salario Base de Convenio, Antigüedad y Plus de Convenio.

3. Estas Gratificaciones se devengarán y calcularán en proporción al tiempo efectivamente trabajado: la de Marzo dentro del primer trimestre del año; la de Junio dentro del segundo trimestre del año; la de Septiembre dentro del tercer trimestre del año y la de Diciembre dentro del cuarto trimestre del año, computándose como trabajo, a los solos efectos de devengo de estas Gratificaciones Extraordinarias, el tiempo en situación de baja por enfermedad justificada, accidente, servicio militar y licencias retribuidas.

Art. 22.- Gratificación por fecha disfrute de vacaciones

1. Dada la especial intensificación del trabajo en esta industria durante los meses de Junio a Septiembre, inclusive, las vacaciones anuales serán concedidas por la Empresa preferentemente fuera del período estival determinado, y al efecto de compensar al trabajador de los posibles perjuicios que tal medida suponga, se establece una Gratificación Extraordinaria que se hará efectiva antes del disfrute del período vacacional y cuya cuantía será la siguiente:

- Diez días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Octubre.

- Veinte días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre.

A tal efecto formarán parte de estas Gratificaciones los siguientes conceptos retributivos: Salario Base y Plus de Convenio.

2. Esta Gratificación será aplicable únicamente al personal fijo y será prorrateada en proporción al tiempo disfrutado de vacaciones dentro de los períodos que generan la condición al derecho establecido en el presente artículo.

3. La Gratificación fijada en el presente artículo compensará asimismo, cualquier variación personal que pudiera darse en las horas efectivas de trabajo/año fijadas en el presente Convenio como consecuencia de la fecha de disfrute de vacaciones.

Sección III.- PERCEPCIONES NO SALARIALES

A) INDEMNIZACIONES O SUPLIDOS

Art. 23.- Plus de Transporte

Se establece el Plus de Transporte por día de asistencia al trabajo y trabajador de 70,- % con independencia de la distancia del domicilio al centro de trabajo. En los centros de trabajo en que esté establecido el servicio de autobús de la Empresa, los trabajadores que utilicen dicho medio de locomoción, no devengarán este concepto.

Art. 24.- Dote por matrimonio para el personal femenino

Se estará a lo dispuesto en la vigente legislación al respecto.

Art. 25.- Dietas

1. Se estará a lo dispuesto en el Art. 26 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, o a las condiciones personales más beneficiosas, si existieran.

2. El importe de las dietas establecidas para el vigente Convenio, salvo lo estipulado en último lugar en el número 1, serán las que figuran en los anexos.

Art. 26.- Quebranto de Moneda

1. El personal que su función habitual diaria comporte, entre otras, el manejo de dinero efectivo, por el concepto de Quebranto de Moneda en los términos previstos en las Leyes, percibirá la cantidad anual de 29.419,- %/persona, cuyo abono se efectuará por meses y días de trabajo efectivo.

2. El percibo de Quebranto de Moneda, compensa las cantidades que, en su caso, el personal afectado habrá de reponer en los supuestos de que las cantidades entregadas no correspondan con los importes de cuya custodia, manejo o uso son responsables.

B) MEJORAS VOLUNTARIAS DE LA ACCION PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 27.- Prestaciones complementarias por I.L.T.

Se estará a lo dispuesto en la norma de Régimen Interno DS-002, que se adjunta al presente Convenio.

Art. 28.- Prestaciones complementarias de protección a la familia.

En cuanto a las prestaciones familiares, asistencia a subnormales, premio de nupcialidad y premio de natalidad, que mejoran la Acción Protectora de la Seguridad Social, con cargo a la Empresa, se regirán por la norma de Régimen Interno DS-001, que se adjunta al presente Convenio.

Art. 26.- bis Indemnizaciones por traslado

19. Cuando por necesidades organizativas sea preciso cubrir uno o varios puestos de trabajo en cualquier Dependencia de la Compañía, se publicarán dichas vacantes en las Dependencias donde, a juicio de la Dirección pueda existir personal disponible. En los casos en que las vacantes convocadas sean cubiertas de mutuo acuerdo entre la Empresa y el personal que deba trasladarse, este percibirá en concepto de indemnización por traslado las siguientes cantidades:

A) El abono de los gastos de traslado que comprenderá el precio o su equivalente en metálico, si utilizan medios propios, de billete de ferrocarril en primera clase para el trabajador, esposa e hijos si los hubiera, cuando el traslado sea dentro de la Península, y en avión, clase turista, cuando sea a/o desde Baleares.

B) Abono de los gastos de traslado del mobiliario, previa justificación de los gastos ocasionados.

C) Una cantidad, por una sola vez, de acuerdo con la siguiente tabla:

- Solteros, viudos o divorciados sin hijos a su cargo	810.000 Ptas.
- Casados sin hijos	1.080.000 "
- Por cada hijo inscrito en el modelo P-1 del I.N.S.S.	80.000 "

La cantidad máxima quedará limitada a 1.560.000 Ptas cualquiera que sea el número de hijos de la persona trasladada.

20. En el supuesto de que por no existir personal voluntario para cubrir las vacantes convocadas, fuese necesario realizar los traslados con la previa autorización de la Autoridad Laboral competente, el personal trasladado percibirá en concepto de indemnización las siguientes cantidades:

A) Abono de los gastos de traslado, que comprenderá el precio o su equivalente en metálico, si utilizan medios de transporte propios, de billetes de ferrocarril en primera clase para el trabajador, esposa e hijos, si los hubiera, cuando el traslado sea dentro de la Península, y en avión, clase turista, cuando sea a/o desde Baleares.

B) Abono de los gastos de traslado de mobiliario, previa justificación de los gastos ocasionados.

Una cantidad, por una sola vez, equivalente al 50% de la cantidad fijada para los traslados por mutuo acuerdo en el apartado primero, en función de la situación personal.

En consideración de las características de estricta confianza de los cargos, se excluyen expresamente de las indemnizaciones fijadas en la tabla precedente los cargos de Director de Operaciones, Director Funcional, Gerente, Jefe de Departamento, Jefe de Sección y Delegados Comerciales.

C) ACCION SOCIAL DE LA EMPRESA

Art. 29.- Economato Laboral

RIOBLANCO, S.A. contribuirá con la cantidad de 94,- % mensuales por trabajador fijo de plantilla, en el coste que suponga la inclusión del citado personal en un Economato Laboral.

La decisión de incorporación o inclusión de un de terminado Economato Laboral será facultad y responsabilidad del Comité de Empresa.

En los casos en que la inclusión en un Economato Laboral no sea posible, RIOBLANCO, S.A. abonará la cantidad estipulada en el presente artículo a cada trabajador fijo de plantilla.

Art. 30.- Ayuda a Guardería

Los trabajadores fijos de plantilla, con hijos en edades comprendidas entre 3 meses y 4 años, percibirán por mes natural, la cantidad de 859,- ₧ por cada hijo de dichas edades, en concepto de ayuda a guardería.

Dicha percepción queda condicionada a la previa justificación de asistencia, de los hijos de que se trate, a una guardería.

Art. 31.- Ayuda Escolar

1. Se establece una Ayuda Escolar para los hijos de los trabajadores fijos, cuya cuantía se fija durante la vigencia del presente Convenio en 10.705,- ₧ anuales por hijo comprendido entre los 4 y los 16 años, ambos inclusive.

2. Los importes determinados en el número anterior, serán pagados como cantidad a tanto alzado al comienzo de curso 1984/85, por lo que su abono se llevará a efecto en el recibo de salarios correspondiente al mes de Agosto 1.984.

Art. 32.- Beca para estudio de los trabajadores

Se establecen a nivel nacional, para todos los trabajadores de RIOBLANCO, S.A., las becas siguientes:

15 becas de 24.200 ₧. para estudios de Bachillerato o Formación Profesional.

20 becas de 40.000 ₧. para estudios superiores.

La selección para la concesión de dichas becas se hará con la participación de los trabajadores.

Art. 33.- Regalo de Navidad

Se establece para 1.984 con un presupuesto de 3.568,- ₧ por trabajador

Art. 34.- Caja producto

Durante la vigencia del presente Convenio, el personal fijo de plantilla tendrá derecho gratuitamente a los siguientes productos:

12 cajas/año de producto botella split

6 cajas/año de producto en bote.

Cualquier otra que quiera comprar el trabajador será al precio de venta al cliente.

Art. 35.- Premio de Jubilación

El personal fijo que se jubile durante la vigencia del presente Convenio podrá solicitar que se le conceda un premio de jubilación en las condiciones que a continuación se especifican: Percibo, por una sola vez y en el momento de causar baja en la Empresa, de las cantidades indicadas en la siguiente escala:

Al cumplir 60 años	1.500.000 ₧.
Al cumplir 61 años	1.200.000 -
Al cumplir 62 años	1.000.000 -
Al cumplir 63 años	850.000 -
Al cumplir 64 años	700.000 -
Al cumplir 65 años	500.000 -

A la vista de cada solicitud concreta, y previo informe del Comité de Empresa, la Dirección se reserva la facultad de aceptar o denegar la solicitud.

Sección IV.- ABSORCION Y COMPENSACION

Art. 36.- Absorción y Compensación

1. La condiciones pactadas compensan en su totalidad todos y cada uno de los conceptos que se relacionan:

Salario Base; Antigüedad; Horas Extras; Prima de Producción, de Venta, Auto-Venta, Distribución o Carretera; Calificación Personal; Mejoras a cargo de la Empresa por Accidente o Enfermedad; Premio de Asistencia y Puntualidad; Plus de Actividad; Mejora de Empresa; Primas Máquinas; Nocturnidad; Ayuda Familiar a cargo Empresa; Complementos a Gratificaciones Extraordinarias; Exceso de Jornada; Gratificación por Nocturnidad;

Comisiones; Dietas; Prima de Reparto; Diferencias a Titulares de Reparto; Conservación de vehículos; Teléfono; Media Comisión Vacaciones; Incentivos; Locomoción; Compensación por facturas cobradas;

Indemnización; Prima de Trailer; Idiomas; Prima a Empleados; Quebranto de Empresa; Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad; Objetivo de Ventas; Gastos clientes calle; Cobro facturas morosos; Vacaciones; Gratificaciones Extraordinarias; Primas de Producción, Reparto o Carretera vacaciones;

2. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen la variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos, siempre que estén determinadas dinerariamente o afecten al número de horas pactadas como efectivas de trabajo, en cómputo anual, únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual, superasen el nivel del Convenio en cada categoría.

Se entiende por nivel del Convenio, a los efectos prevenidos en el presente punto, la suma anual de todas las percepciones económicas/persona, divididas por el número de horas efectivas de trabajo/año/persona establecidas en el artículo 6 del presente texto legal y, en su virtud la comparación para determinar si es de aplicación o no otra norma, habrá de efectuarse obteniendo de ella su correspondiente nivel.

3. Si por disposiciones legales de rango superior a este Convenio aumentasen los Salarios Base de cada categoría profesional el Plus de Convenio de estas categorías experimentará una reducción igual al exceso que sobre tales Salarios Base se produzcan y en los supuestos de que el citado Plus Convenio fuese inferior a los aumentos experimentados por los Salarios Base, se detraerá asimismo del Plus de Empresa si existiere.

Art. 37.- Garantía personal

En el caso de que existiese algún productor afectado por el presente Convenio y que tuviera reconocida condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de su misma categoría profesional, se le mantendrá y respetarán con carácter estrictamente personal.

CAPITULO IV.- COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO

Art. 39.- Comisión Mixta de Interpretación del Convenio

Para entender en cuanto a las incidencias que puedan suscitarse sobre aplicación del presente Convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial ante la Administración y Jurisdicción Laboral, se constituirá una Comisión de Interpretación del Convenio, formada por un representante designado por la Empresa y por el Delegado de Personal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

RIMERA:

RIOBLANCO, S.A., representado por:

- D. MIGUEL AYUSO ESCUDERO
- D. PEDRO SAIZ VADILLO
- D. EUSEBIO PANIAGUA LUENGOS
- D. MIGUEL SARASA LOZANO
- D. ANGEL ARAZURI BURDASPAR
- Dña. LUDIVINA GARCIA GARCIA

el personal afectado por este Convenio, representando por:

- D. CARMELO LUNA BAMBO

redactan el articulado del séptimo Convenio Colectivo Provincial de Zaragoza entre la Empresa citada y el personal a quien el mencionado Comité representa, pactan las condiciones contenidas en su articulado y acuerdan presentar a la Autoridad Laboral el Texto del mismo a los efectos legales pertinentes.

SEGUNDA

Teniendo en cuenta que el Plus de Empresa es una retribución personal cuya cuantía no viene fijada para cada persona en el presente Convenio, la cuantía del citado Plus de Empresa vendrá determinada en la correspondiente comunicación Interna que a tal efecto se habilitará por la Empresa a cada trabajador.

DISPOSICION FINAL

En defecto de normas aplicables del presente Convenio y todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, - Estatuto de los Trabajadores y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

**SALARIOS DE CONVENIO
DIARIOS PARA 1.984**

ANEXO I a)

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	SALARIO BASE DE CONV.	PLUS DE CONVENIO	RETRIBUCION DE CONVENIO
Aspirant. Pinches y Aprendices 16-18 años	61	737,84	259,41	997,25
Peones	100	1.209,57	425,27	1.634,84
Subalternos	110	1.330,53	386,61	1.717,14
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	1.391,01	369,80	1.760,81
Oficiales 2a.	120	1.451,48	354,39	1.805,87
Oficiales 1a.	130	1.572,44	327,13	1.899,57
Encarg.grupo y Capataces turno	140	1.693,40	303,76	1.997,16
Encarg.sección, Jefes sección y Tecn.tit.medios	170	2.056,27	250,16	2.306,43
Encarg.general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	2.419,14	212,64	2.631,78

**SALARIOS DE CONVENIO
MENSUALES PARA 1.984**

ANEXO I b)

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	SALARIO BASE DE CONV.	PLUS DE CONVENIO	RETRIBUCION DE CONVENIO
Aspirant. Pinches y Aprendices 16-18 años	61	22.412	7.880	30.292
Peones	100	36.741	12.918	49.659
Subalternos	110	40.415	11.743	52.158
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	42.252	11.233	53.485
Oficiales 2a.	120	44.089	10.765	54.854
Oficiales 1a.	130	47.763	9.937	57.700
Encarg.grupo y Capataces turno	140	51.437	9.227	60.664
Encarg.sección, Jefes sección y Tecn.tit.medios	170	62.459	7.599	70.058
Encarg.general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	73.482	6.459	79.941

**SALARIOS DE CONVENIO
ANUALES PARA 1.984**

ANEXO I c)

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	SALARIO BASE DE CONV.	PLUS DE CONVENIO	RETRIBUCION DE CONVENIO
Aspirant. Pinches y Aprendices 16-18 años	61	358.590	126.075	484.665
Peones	100	587.852	206.680	794.532
Subalternos	110	646.637	187.891	834.528
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	676.030	179.722	855.752
Oficiales 2a.	120	705.422	172.233	877.655

Oficiales 1a.	130	764.208	158.985	923.193
Encarg.grupo y Capataces turno	140	822.993	147.629	970.622
Encarg.sección, Jefes sección y Tecn.tit.medios	170	999.348	121.576	1.120.924
Encarg.general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	1.175.704	103.340	1.279.044

**PRIMAS DE VENTA Y/O
DISTRIBUCION PARA 1.984**

ANEXO II a)

Las Primas de Venta, Auto-venta y Distribución, están establecidas para el personal de Comercial (Ventas y Distribución), que realizan funciones de venta y/o distribución a clientes en rutas de Plaza-Provincia e Interprovincia, según las diferentes modalidades de trabajo que actualmente se desarrollan en la Empresa, o las que pudieran implantarse en el futuro.

A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos A-B y C, en el régimen de trabajo conocido como DIRECTO, cuya funciones sintetizadas vienen detalladas en el artículo nº del presente Convenio, les serán de aplicación las respectivas primas establecidas en el mencionado artículo, de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles aplicativos y valores de cajas, que se adjuntan como Anexo II....., y que comprenden a los tamaños split, mini y familiares.

Los valores caja para INDIRECTO se aumentan en un 8,00% (OCHO por ciento) para 1.984, estableciéndose en 3,51 pts./caja/trabajador acompañado y 7,02 pts/caja/trabajador sólo.

Los Monitores tanto si pertenecen a DIRECTO como a INDIRECTO, percibirán diariamente el promedio de los coches de su grupo.

Los valores establecidos en DIRECTO e INDIRECTO, se aplicarán tanto si las cajas son vendidas en degustación, excepto para el personal sujeto a Prima de Venta (Pre-venta), que solamente percibirá las cantidades resultantes de las cajas vendidas.

Las primas se devengarán diariamente (de acuerdo con los niveles de las tablas anexas), aunque su liquidación se efectuará mensualmente, coincidiendo con los restantes conceptos retributivos.

**PRIMA DE AUTO-VENTA
PARA 1.984 (DIRECTO)**

ANEXO II b)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: VENTA Y DISTRIBUCION (Auto-venta acompañados).
REGIMEN DE TRABAJO: Venta y distribución a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).
RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.
CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS DE DIRECTO dotadas con dos trabajadores por camión.

A	B	C	D
DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS VENDIDAS Y DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR.	PTS.CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR SEGUN LAS CAJAS VENDIDAS Y DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE.	PTS. DIARIAS SECCION NIVELES APLICATIVOS DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR. (AxB=Pts.resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV. APLIC. DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR. (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv. aplic. o de cajas excedentes).
HASTA 30 CAJAS(*)	---	---	---
DE 31 A 120 CAJAS(*)	7,35	661,50	661,50
DE 121 A 180 CAJAS(*)	8,75	525,00	1.186,50
DE 181 A 240 CAJAS(*)	10,41	624,60	1.811,10
DE 241 A 300 CAJAS(*)	12,40	744,00	2.555,10
DE 301 A 360 CAJAS(*)	14,74	884,40	3.439,50
MAS DE 360 CAJAS(*)	17,55	Sobre las cajas que excedan de: 360	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES

COEFICIENTES SALARIALES

Vendedores y Ayudantes (acompañados)..... 130-120-115-110 y 100.
Monitores y Preventistas (acompañados)..... 140 y 130, cuando realicen funciones de venta y distribución a clientes (Auto-venta acompañados), en RUTAS de DIRECTO atendidas por dos trabajadores por camión.

(*)=Sobre el nº de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

PRIMA DE AUTO-VENTA
PARA 1.984 (DIRECTO)

ANEXO 11 c)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: **VENTA Y DISTRIBUCION (Auto-venta solos)**.

REGIMEN DE TRABAJO: Venta y distribucion a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.

CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con un trabajador por camion.

A	B	C	D
DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS VENDIDAS Y DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR.	PTS. CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR SEGUN LAS CAJAS VENDIDAS Y DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE.	PTS. DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR. (AxB=Pts. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV. APLIC. DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR. (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv.aplic. o de cajas excedentes).
HASTA 20 CAJAS(*)	---	---	---
DE 21 A 80 CAJAS(*)	15,22	913,20	913,20
DE 81 A 120 CAJAS(*)	18,09	723,60	1.636,80
DE 121 A 160 CAJAS(*)	21,50	860,00	2.496,80
DE 161 A 200 CAJAS(*)	25,56	1.022,40	3.519,20
DE 201 A 240 CAJAS(*)	30,39	1.215,60	4.734,80
MAS DE 240 CAJAS(*)	36,13	Sobre las cajas que excedan de: 240 .	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES **COEFICIENTES SALARIALES**
 Vendedores y Ayudantes (solos) 130-120-115-110 y 100.
 Monitores y Preventistas (solos) 140 y 130, cuando realicen funciones de venta y distribucion a clientes (Auto-venta solos), en RUTAS de DIRECTO atendidas por un trabajador por camion.

(*)=Sobre el no de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a titulo explicativo, puesto que en la practica se aplicar sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/da efectivo de trabajo, liquidndose mensualmente.

PRIMA DE DISTRIBUCION
PARA 1.984 (DIRECTO)

ANEXO 11 e)

Personal de Comercial (Ventas y Distribucion) que realiza funciones de: **DISTRIBUCION (Reparto solos)**.

REGIMEN DE TRABAJO: Distribucion a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.

CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con un trabajador por camion.

A	B	C	D
DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR.	PTS. CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR SEGUN LAS CAJAS DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE.	PTS. DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR. (AxB=Pts. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV. APLIC. DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR. (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv.aplic. o de cajas excedentes).
HASTA 25 CAJAS(*)	---	---	---
DE 26 A 100 CAJAS(*)	15,22	1.141,50	1.141,50
DE 101 A 150 CAJAS(*)	18,09	904,50	2.046,00
DE 151 A 200 CAJAS(*)	21,50	1.075,00	3.121,00
DE 201 A 250 CAJAS(*)	25,56	1.278,00	4.399,00
DE 251 A 300 CAJAS(*)	30,39	1.519,50	5.918,50
MAS DE 300 CAJAS(*)	36,13	Sobre las cajas que excedan de: 300 .	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES **COEFICIENTES SALARIALES**
 Vendedores y Ayudantes (solos) 130-120-115-110 y 100.
 Monitores y Preventistas (solos) 140 y 130, cuando realicen funciones de distribucion a clientes (Reparto solos), en RUTAS de DIRECTO atendidas por un trabajador por camion.

(*)=Sobre el no de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a titulo explicativo, puesto que en la practica se aplicar sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/da efectivo de trabajo, liquidndose mensualmente.

PRIMA DE DISTRIBUCION
PARA 1.984 (DIRECTO)

ANEXO 11 d)

Personal de Comercial (Ventas y Distribucion) que realiza funciones de: **DISTRIBUCION (Reparto acompaados)**.

REGIMEN DE TRABAJO: Distribucion a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.

CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con dos trabajadores por camion.

A	B	C	D
DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR.	PTS. CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR SEGUN LAS CAJAS DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE.	PTS. DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR. (AxB=Pts. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV. APLIC. DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR. (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv.aplic. o de cajas excedentes).
HASTA 37 CAJAS(*)	---	---	---
DE 38 A 150 CAJAS(*)	7,35	830,55	830,55
DE 151 A 225 CAJAS(*)	8,75	656,25	1.486,80
DE 226 A 300 CAJAS(*)	10,41	780,75	2.267,55
DE 301 A 375 CAJAS(*)	12,40	930,00	3.197,55
DE 376 A 450 CAJAS(*)	14,74	1.105,50	4.303,05
MAS DE 450 CAJAS(*)	17,55	Sobre las cajas que excedan de: 450 .	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES **COEFICIENTES SALARIALES**
 Vendedores y Ayudantes (acompaados) 130-120-115-110 y 100.
 Monitores y Preventistas (acompaados) 140 y 130, cuando realicen funciones de distribucion a clientes (Reparto acompaados), en RUTAS de DIRECTO atendidas por dos trabajadores por camion.

(*)=Sobre el no de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a titulo explicativo, puesto que en la practica se aplicar sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/da efectivo de trabajo, liquidndose mensualmente.

PRIMA DE VENTA
PARA 1.984 (DIRECTO)

ANEXO 11 f)

Personal de Comercial (Ventas y Distribucion) que realiza funciones de: **VENTA (Pre-venta solos)**.

REGIMEN DE TRABAJO: Venta a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.

CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con un trabajador por turismo y/o furgoneta.

A	B	C	D
DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS VENDIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE VENTA POR TRABAJADOR.	PTS. CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE VENTA POR TRABAJADOR SEGUN LAS CAJAS VENDIDAS DIARIAMENTE.	PTS. DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE VENTA POR TRABAJADOR. (AxB=Pts. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV. APLIC. DE PRIMA DE VENTA POR TRABAJADOR. (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv.aplic. o de cajas excedentes).
HASTA 50 CAJAS(*)	---	---	---
DE 51 A 200 CAJAS(*)	5,21	781,50	781,50
DE 201 A 300 CAJAS(*)	5,89	589,00	1.370,50
DE 301 A 400 CAJAS(*)	6,77	677,00	2.047,50
DE 401 A 500 CAJAS(*)	7,99	799,00	2.846,50
DE 501 A 600 CAJAS(*)	9,75	975,00	3.821,50
MAS DE 600 CAJAS(*)	12,39	Sobre las cajas que excedan de: 600 .	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES **COEFICIENTES SALARIALES**
 Preventistas (solos) 140 y 130, cuando realicen funciones de venta a clientes (Pre-venta solos), en RUTAS de DIRECTO atendidas por un trabajador por turismo y/o furgoneta.

(*)=Sobre el no de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a titulo explicativo, puesto que en la practica se aplicar sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/da efectivo de trabajo, liquidndose mensualmente.

PRIMA DE CARRETERA
PARA 1.984

ANEXO II g)

La Prima de Carretera (Kilometraje) está establecida para el personal que corresponde al Transporte por Carretera (gran ruta), siendo su importe el que se detalla a continuación:

PERCEPTORES Y GRUPO DE TRABAJO DE LOS MISMOS	COEFICIENTES SALARIALES (Salvo casos especiales)	PTS./KM./TRA BAJADOR EN LOS VIAJES REALIZADOS POR UN CONDUCTOR	PTS./KM./TRA BAJADOR EN LOS VIAJES REALIZADOS POR DOS CONDUCTORES				
Conductores de vehículos pesados del transporte por carretera (gran ruta).	130.	5,50	2,75	Oficiales 2a.	120	550.934	34.433 1.133,61
				Oficiales 1a.	130	596.846	37.303 1.228,08
				Encarg.grupo y Capataces turno	140	642.757	40.172 1.322,55
				Encarg.sección, Jefes sección y Tecn.tit.medios	170	780.490	48.781 1.605,95
				Encarg.general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	918.224	57.390 1.889,34

TABLA DE INCENTIVOS A EMPLEADOS PARA 1.984

ANEXO II h)

Los Incentivos a empleados están instituidos para el personal de Administración y aquellos trabajadores que no estén sujetos al percibo de Primas de Producción, Venta, Auto-venta, Distribución o Carretera, siendo las cuantías diarias, mensuales y anuales, según coeficientes salariales, las que a continuación se detallan:

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	CUANTIA DIARIA	CUANTIA MENSUAL	CUANTIA ANUAL
Aspirant. Pinches y Aprendices de 16-18 años	61	394,70	12.038	144.459
Peones	100	432,01	13.176	158.115
Subalternos	110	469,32	14.314	171.770
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	506,63	15.452	185.428
Oficiales 2a.	120	544,00	16.592	199.105
Oficiales 1a.	130	581,31	17.730	212.760
Encarg.grupo y Capataces turno	140	618,63	18.868	226.418
Encarg.sección, Jefes sección y Tecn.tit.medios	170	657,57	20.056	240.672
Encarg.general Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	693,31	21.146	253.750

PRIMAS STANDARD

ANEXO II i)

Primas Standard 1.983, a aplicar en los casos de I.L.T. y vacaciones de 1.984.

	Importe día
Preventistas	680
Promotores	746

Esta Prima se actualizará y pagarán las diferencias una vez establecida la correspondiente al actual año, finalizado el mismo.

TABLA CALCULO ANTIGUEDAD PARA 1.984

ANEXO III

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	BASE ANUAL	BASE MENSUAL	BASE DIARIA
Peones	100	459.112	28.695	944,67
Subalternos	110	505.023	31.564	1.039,14
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	527.979	32.999	1.086,38

TABLA CALCULO NOCTURNIDAD PARA 1.984

ANEXO IV

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	BASE ANUAL	BASE MENSUAL	BASE DIARIA
Peones	100	587.852	48.988	1.606,15
Subalternos	110	646.637	53.886	1.766,77
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	676.030	56.336	1.847,08
Oficiales 2a.	120	705.422	58.785	1.927,38
Oficiales 1a.	130	764.208	63.684	2.088,00
Encarg.grupo y Capataces turno	140	822.993	68.583	2.248,61
Encarg.sección, Jefe sección y Tecn.tit.medios	170	999.348	83.279	2.730,46
Encarg.general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	1.175.704	97.976	3.212,30

DIETAS Y AYUDAS A COMIDAS PARA 1.984

ANEXO V a)

DIETAS

NIVEL D

COEFICIENTES SALARIALES 100-110-115-120 y 130.

PERCEPTORES

Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.

CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO

2.738 pts/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.

NIVEL C

COEFICIENTES SALARIALES 140 y 170.

PERCEPTORES

Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.

CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO

3.128 pts/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.

NIVEL B

COEFICIENTES SALARIALES 200.

PERCEPTORES

Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado.

CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO

3.519 pts/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de cuatro estrellas.

NIVEL A

COEFICIENTES SALARIALES 200.

PERCEPTORES

Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado. (cargos especiales).

CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO

Abono total de los gastos efectuados y del alojamiento en hotel de cinco estrellas.

DIETAS Y AYUDAS A COMIDAS
PARA 1.984

ANEXO V b)
(CONT.)

CALENDARIO LABORAL 1.984
HORARIO/S DE TRABAJO

ANEXO VI b)

AYUDAS A COMIDAS

ADMINISTRACION y personal adscrito a este régimen de calendario.

Venta y/o distribución en rutas de plaza

COEFICIENTES SALARIALES	PERCEPTORES	CUANTIA DE LA AYUDA A COMIDA
100-110-115-120-130 y 140.	Preventistas Monitores Vendedores Ayudantes	391 pts/trabajador/día efectivo de trabajo.

Venta y/o distribución en rutas de zona provincial (rural-costa-sierra-etc.)

COEFICIENTES SALARIALES	PERCEPTORES	CUANTIA DE LA AYUDA A COMIDA
100-110-115-120-130-140-170 y 200.	Delegados Supervisores Promotores Preventistas Monitores Vendedores Ayudantes	642 pts/trabajador/día efectivo de trabajo.

Distribución carretera (gran ruta)

COEFICIENTES SALARIALES	PERCEPTORES	CUANTIA DE LA AYUDA A COMIDA
130.	Conductores de vehículos pesados del transporte por carretera (gran ruta)	1.338 pts/trabajador/día efectivo de trabajo.

HORARIO DE MAÑANA (Lunes a Viernes)

MESES	ENTRADA	SALIDA	PAUSAS
Enero	8	13	-
Febrero	8	13	-
Marzo	8	13	-
Abril	8	13	-
Mayo	8	13	-
Junio	8	13	-
Julio	8	13	-
Agosto	8	13	-
Septbre.	8	13	-
Octubre	8	13	-
Novbre.	8	13	-
Dicbre.	8	13	-

HORARIO DE TARDE (Lunes a Viernes)

MESES	ENTRADA	SALIDA
Enero	16	19
Febrero	16	19
Marzo	16	19
Abril	16	19
Mayo	16	19
Junio	16	19
Julio	16	18.45'
Agosto	16	18.45'
Septbre.	16	18.45'
Octubre	16	19
Novbre.	16	19
Dicbre.	16	19

HORARIO DE MAÑANA (Sábados)

PERIODO	ENTRADA	SALIDA
Del 1/5 al 30/11	8	12.15'
Dicbre.	8	12.57'

CALENDARIO LABORAL PARA 1.984
DE LOS PERIODOS LABORALES ESTI-
VAL E INVERNAL Y RÉGIMEN DE EN-
TRADA Y SALIDA DEL TRABAJO
ANEXO VI a)

CALENDARIO LABORAL PARA 1.984
DE LAS HORAS-MINUTOS Y PAUSAS
MENSUALES Y ANUALES
ANEXO VI e)

SECCION Y/O UNIDAD: COMERCIAL
GRUPO/S DE TRABAJO: Preventa

MESES	DIAS DE TRABAJO SEMANALES		TOTAL DIAS, MESES Y AÑO	FECHAS DE LOS SABA- DOS LABO- RABLES	PERIODOS Y HORA MAXIMA DE ENTRADA AL TRABAJO (Decima- les en minutos)			
	LUNES A VIERNES	SABADOS			PERIODO ESTIVAL	PERIODO INVERNAL	MESES	HORA
ENERO	21	1	22	7	ABRIL	8.00'	ENERO	8.00'
FEBRERO	21		21		MAYO	8.00'	FEBRERO	8.00'
MARZO	20	2	22	10 y 24	JUNIO	8.00'	MARZO	8.00'
ABRIL	18	1	19	21	JULIO	8.00'	OCTUBRE	8.00'
MAYO	22	1	23	5	AGOSTO	8.00'	NOVBRE.	8.00'
JUNIO	20	1	21	23	SEPTBRE.	8.30'	DICBRE.	8.00'
JULIO	21	1	22	28				
AGOSTO	22	1	23	18				
SEPTIEM.	20		20		PERIODOS Y HORA DE SALIDA DEL TRABAJO			
SEPTIEM.	22		22		DURANTE TODO EL AÑO 1.984			
NOVIEM.	21	1	22	3	Al terminar la tarea diaria, una vez efectuada la liquidación y/o parte correspondiente.			
DICIEM.	20	1	21	29				
TOTALES ANUALES	248	10	258	---				

Se consideran como festivos todos los domingos del año, los festivos establecidos por la Autoridad Laboral y los señalados en el presente calendario.

SECCION Y/O UNIDAD: COMERCIAL
GRUPO/S DE TRABAJO: ADMINISTRACION Y ALMACEN

MESES	DIAS DE TRABAJO SEMANALES		TOTAL DIAS, LOS SABA- MES Y DOS LABO- ANO RABLES	FECHAS DE	HORAS DE EFECTIVAS DE TRABAJO, MES Y AÑO (Decimales en minutos)	HORAS DE PAUSAS - MES Y AÑO (Decimales en minutos)	HORAS DE PRESENCIA - MES Y AÑO (Decimales en minutos)
	LUNES A VIERNES	SABADOS					
ENERO	21	1	22	7	168.00'	-	168.00'
FEBRERO	21		21		168.00'	-	168.00'
MARZO	20	2	22	10 y 24	160.00'	-	160.00'
ABRIL	18	1	19	21	152.00'	-	152.00'
MAYO	22	1	23	5	180.15'	-	180.15'
JUNIO	20	1	21	23	164.15'	-	164.15'
JULIO	21	1	22	28	167.00'	-	167.00'
AGOSTO	22	1	23	18	174.4'	-	174.45'
SEPTIEM.	20		20		155.00'	-	155.00'
OCTUBRE	22		22		176.00'	-	176.00'
NOVIEMBRE	21	1	22	3	172.15'	-	172.15'
DICIEMBRE	20	1	21	29	164.57'	-	164.57'
TOTALES ANUALES	248	10	258	---	2.002.27'	-	2.002.27'

Se consideran como festivos todos los domingos del año, los festivos establecidos por la Autoridad Laboral y los señalados en el presente calendario.

CALENDARIO LABORAL 1.984

HORARIO/S DE TRABAJO

ANEXO VI d)

HORARIO DE MAÑANA

(Sábados)

Del 1/ al 30/11	12	16.15'	-
Dicbre.	12	16.57'	-

ALMACEN y personal adscrito a este régimen de calendario.

1er. TURNO

HORARIO DE MAÑANA

(Lunes a Viernes)

MESES	ENTRADA	SALIDA	PAUSAS
Enero	8	12.30'	-
Febrero	8	12.30'	-
Marzo	8	12.30'	-
Abril	8	12.30'	-
Mayo	8	12.30'	-
Junio	8	12.30'	-
Julio	8	12.30'	-
Agosto	8	12.30'	-
Septbre.	8	12.30'	-
Octubre	8	12.30'	-
Novbre.	8	12.30'	-
Dicbre.	8	12.30'	-

HORARIO DE TARDE

(Lunes a Viernes)

Enero	16	19.30'	-
Febrero	16	19.30'	-
Marzo	16	19.30'	-
Abril	16	19.30'	-
Mayo	16	19.30'	-
Junio	16	19.30'	-
Julio	16	19.30'	-
Agosto	16	19.30'	-
Septbre.	16	19.30'	-
Octubre	16	19.15'	-
Novbre.	16	19.15'	-
Dicbre.	16	19.15'	-

HORARIO DE MAÑANA

(Sábados)

Del 1/5 al 30/11	8	12.15'	-
Dicbre.	8	12.57'	-

CALENDARIO LABORAL 1.984

HORARIO/S DE TRABAJO

ANEXO VI e)

ALMACEN y personal adscrito a este régimen de calendario.

20. turno

HORARIO DE MAÑANA

(Lunes a Viernes)

MESES	ENTRADA	SALIDA	PAUSAS
Enero	9	13.00'	-
Febrero	9	13.00'	-
Marzo	9	13.00'	-
Abril	9	13.00'	-
Mayo	9	13.00'	-
Junio	9	13.00'	-
Julio	9	13.00'	-
Agosto	9	13.00'	-
Septbre.	9	13.00'	-
Octubre	9	13.00'	-
Novbre.	9	13.00'	-
Dicbre.	9	13.00'	-

HORARIO DE TARDE

(Lunes a Viernes)

Enero	17	21.00'	-
Febrero	17	21.00'	-
Marzo	17	21.00'	-
Abril	17	21.00'	-
Mayo	17	21.00'	-
Junio	17	21.00'	-
Julio	17	21.00'	-
Agosto	17	21.00'	-
Septbre.	17	21.00'	-
Octubre	17	20.45'	-
Novbre.	17	20.45'	-
Dicbre.	17	20.45'	-

HORARIO DE MAÑANA

(Sábados)

Del 1/5 al 30/11	8	12.15'	-
Dicbre.	8	12.57'	-

CALENDARIO LABORAL 1.984

HORARIO/S DE TRABAJO

ANEXO VI f)

ALMACEN y personal adscrito a este régimen de calendario.

3er. Turno

HORARIO DE TARDE

(Lunes a Viernes)

MESES	ENTRADA	SALIDA	PAUSAS
Enero	14	22.15'	15'
Febrero	14	22.15'	15'
Marzo	14	22.15'	15'
Abril	14	22.15'	15'
Mayo	14	22.15'	15'
Junio	14	22.15'	15'
Julio	14	22.15'	15'
Agosto	14	22.15'	15'
Septbre.	14	22.15'	15'
Octubre	14	22.00'	15'
Novbre.	14	22.00'	15'
Dicbre.	14	22.00'	15'

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS

DE PROTECCION A LA FAMILIA

ANEXO VII

1.984

NORMA DE REGIMEN INTERNO DS-001

OBJETO

Complementar por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S.A. las prestaciones de la Seguridad Social, derivadas de las contingencias de Protección a la Familia, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

AMBITO DE APLICACION

Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que RIOBLANCO, S.A. tiene establecido en ZARAGOZA calle Crtr^a. de Logroño, Km. 3,700 o pudiera tener en el futuro en la indicada provincia, sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

VIGENCIA

La presente Norma entrará en vigor el día 1º de Enero de 1.984 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

TEXTO DE LA INSTRUCCION

1. PRESTACION DE PAGO PERIODICO

- Una asignación mensual de 625 pts. por cada hijo.
- Una asignación mensual de 1.784 pts. por esposa o marido incapacitado para el trabajo.

1.1. BENEFICIARIOS

1.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago periódico todos los trabajadores de RIOBLANCO, S.A. sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

1.2. FAMILIARES QUE DAN DERECHO A LAS PRESTACIONES

1.2.1. La esposa del beneficiario. Se entenderá que no concurre este derecho cuando la esposa presta su trabajo en RIOBLANCO, S.A.

1.2.2. El marido incapacitado para el trabajo que conviva con la beneficiaria y se encuentre a su cargo. Se entenderá que existe incapacidad cuando el derecho y determinación de la misma esté reconocido por el Organismo competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.2.3. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges que tengan reconocido el derecho por el Organismo Competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.2.4. Tendrán la consideración prevista en el apartado 1.2.3. los padres del beneficiario, siempre que éste los tenga incluidos en la cartilla de Asistencia Sanitaria y reconocido el derecho a esta prestación por el Organismo Competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.3. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

1.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago periódico corresponde en todos los casos a RIOBLANCO, S.A. a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Organismo Competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales y todas las específicas previstas en la presente Norma.

1.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

1.3.3. En el plazo de quince días, desde la presentación del recurso, la Dirección Social de RIOBLANCO, S.A. dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

1.4. PAGO DE LAS PRESTACIONES PERIODICAS

- 1.4.1. El pago de las prestaciones periódicas será por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S.A. que las realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

2. PRESTACIONES DE PAGO UNICO

- . Una asignación de 36.288 pts. al contraer matrimonio.
 . Una asignación de 13.729 pts. al nacimiento de cada hijo.

2.2. BENEFICIARIOS

- 2.2.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago único, todos los trabajadores de RIOBLANCO, S.A. sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en la presente Norma.

2.2. UNICIDAD

- 2.2.1. Las prestaciones de pago único por Nupcialidad se percibirán sólo una vez.
 2.2.2. En el supuesto de que ambos conyuges concurren en las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de una prestación de pago único, el derecho de percibirla sólo será reconocido en favor de uno de ellos.

2.3. INCOMPATIBILIDADES

- 2.3.1. Las percepciones de pago único serán incompatibles:

. Con las situaciones de excedencia o baja en la Empresa, sea cual fuere la causa que lo motive. A este efecto será considerada baja, el plazo de preaviso para los ceses, establecido por las Leyes vigentes.

2.4. CONDICIONES QUE DAN DERECHO A LA PRESTACION

- 2.4.1. El reconocimiento al idéntico derecho por parte del Organismo Competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.
 2.4.2. Tener acreditada una antigüedad en la Empresa de 360 días, inmediatamente anteriores al hecho causante.

2.5. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

- 2.5.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago único corresponde en todos los casos a RIOBLANCO, S.A., a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Organismo Competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales y todas las específicas previstas en la presente Norma.
 2.5.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.
 2.5.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la Dirección Social de RIOBLANCO, S.A. dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

2.6. PAGO DE LAS PRESTACIONES

- 2.6.1. El pago de las prestaciones únicas será por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S.A., que las realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes siguiente del reconocimiento del derecho.

3. PRESTACIONES POR SUBNORMALES

- . Una asignación mensual de 10.977 pts. por cada hijo subnormal.

3.1. BENEFICIARIOS

- 3.1.1. Tendrán derecho a las prestaciones para hijos subnormales todos los trabajadores de RIOBLANCO, S.A. sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Norma.

3.2. FAMILIARES QUE DAN DERECHO A LAS PRESTACIONES

- 3.2.1. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges, que tengan reconocido el derecho a las prestaciones por hijos subnormales por el Organismo Competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

3.3. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

- 3.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones para hijos subnormales corresponde en todos los casos de RIOBLANCO, S.A. a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Organismo Competente de idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales, y todas las específicas previstas en la presente Norma.
 3.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social mediante escrito razonado de sus pretensiones.
 3.3.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la Dirección Social de RIOBLANCO, S.A. dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

3.4. PAGO DE LAS PRESTACIONES

- 3.4.1. El pago de las prestaciones para hijos subnormales se hará por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S.A., que los realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

4. DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas y sin efecto alguno, las Normas de Régimen Interno que han venido regulando hasta el día 31 de Diciembre de 1.983 las materias objeto de la presente Norma.

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA. (I.L.T.)- 1.984 | ANEXO VIII

NORMA DE REGIMEN INTERNO DS-002

- OBJETO

Complementar por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S.A. las prestaciones de la Seguridad Social o de la Mutua Patronal, derivadas de las contingencias de Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.), por enfermedades y accidentes comunes o laborales y maternidad, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

II - AMBITO DE APLICACION

A) Personal

Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que RIOBLANCO, S.A. tiene establecido en ZARAGOZA calle Crrta. de Logroño no, Km. 3,700 pudiera tener en el futuro en la citada provincia sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

B) Temporal

La presente Norma entrará en vigor el día 1º de Enero de 1.984 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

III - SITUACIONES DE I.L.T.

Tendrán consideración de situaciones determinantes de I.L.T.

- A) Las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de doce meses, prorrogables por otros seis cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación.

B) Los períodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos, con una duración máxima de seis meses, prorrogables por otros seis cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

C) Los períodos de descanso voluntario y obligatorio que procedan en caso de maternidad con la duración que reglamentariamente se determine y que, en ningún caso, podrá ser inferior a la prevista para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores y Normas que le desarrollen.

A efectos del periodo máximo de duración de la situación de I.L.T., que se señala en el apartado A), y de su posible prórroga, se computarán los de recaída y observación.

IV. BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de las prestaciones complementarias por I.L.T., los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Norma:

- En casos de enfermedad común, que hayan cumplido un periodo de cotización de 180 días dentro de los 5 años inmediatamente anteriores al hecho causante.
- En caso de accidente, sea o no de trabajo, y de enfermedad profesional, no se exige ningún periodo previo de cotización.
- En caso de maternidad, que la trabajadora haya sido afiliada a la Seguridad Social por lo menos nueve meses antes de dar a luz.

V. PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE I.L.T. A CARGO DE LA EMPRESA

Se distinguirán los siguientes casos:

- En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes laborales, enfermedades profesionales y en los periodos legalmente establecidos por maternidad, RIOBLANCO, S.A. complementará las prestaciones de la Mutua Patronal o Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de los conceptos salariales básicos, que se detallan en el punto VI de la presente Norma.
- En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la primera vez dentro del año, RIOBLANCO, S.A. complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95% de los conceptos salariales básicos, que se relacionan en el punto VI de la presente Norma.
- En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la segunda vez dentro del año, RIOBLANCO, S.A. complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 90% de los conceptos salariales básicos, que se detallan en el punto VI de la presente Norma.
- En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la tercera o posteriores veces dentro del año, RIOBLANCO, S.A. complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 85% de los conceptos salariales básicos, que se especifican en el punto VI de la presente Norma.
- Cuando por causas de I.L.T. derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la baja laboral se prolongue más de 60 días naturales, RIOBLANCO, S.A. complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95% de los conceptos salariales básicos detallados en el punto VI de la presente Norma, a partir de los citados 60 días, independientemente de ser la primera o posteriores veces que se haya causado baja laboral dentro del año.

VI. CONCEPTOS SALARIALES BÁSICOS

- Salario Base Convenio.
- Antigüedad.
- Nocturnidad.
- Plus de Empresa.
- Plus de Convenio.
- Prima de Producción.
- Prima de Venta.
- Prima de Auto-venta.
- Prima de Distribución.
- Prima de Carretera.
- Incentivos a Empleados.
- Premio de Puntualidad y Asistencia.

VII. CONDICIONES QUE DAN DERECHO A LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE I.L.T.

- Se tendrá derecho a las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, siempre que exista documento acreditativo de la situación de I.L.T. expedido por:

- Médico del S.O.E. o de la Mutua Patronal.
- Médico de Familia del S.O.E.
- Médico de Empresa.
- Médico del Centro de Hospitalización.

En todos los casos ha de existir comunicación al Servicio de Personal de la situación de I.L.T. a partir del día siguiente del hecho causante, dentro del plazo máximo de CINCO días naturales.

Como fecha de recepción por parte del Servicio de Personal de los partes de baja remitidos por los beneficiarios, se considerará al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, la del día en que la reciba por medio de algún familiar o compañero del beneficiario o la fecha en que, en su caso, esté la carta certificada que a este efecto se detiene.

En todos los casos y al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previs-

tas en la presente Norma, será preceptivo y condicionante el informe favorable emitido conjuntamente por los representantes de los trabajadores y por persona habilitada al efecto, que en dependencia del Servicio Médico de RIOBLANCO, S.A., girará visita domiciliaria.

- La Empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, tiene la facultad de comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes y la subsistencia de la situación de I.L.T. mediante el Médico de la Empresa o de cualquier otro facultativo.
- El trabajador que estando de baja por I.L.T. se niegue a someterse al reconocimiento médico de la Empresa, cesará en el beneficio de este complemento, comprometiéndose los representantes de la Empresa, a facilitar mensualmente a los representantes de los trabajadores la lista del personal a quien se pida dicho reconocimiento a efectos de comprobar que se lleva a cabo el mismo.
- El trabajador que estando en situación de I.L.T. realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, pudiendo la Empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas por complementos desde el día inicial de la baja laboral.

VIII. NACIMIENTO DEL DERECHO, DURACION Y EXTINCION

Nacerá el derecho a la percepción de las prestaciones complementarias establecidas en esta Norma:

Desde el día en que se produzca la baja laboral y hasta la terminación, en tanto dure la situación de I.L.T., cualesquiera que sean las causas motivantes.

IX. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

- El reconocimiento del derecho a las prestaciones complementarias de I.L.T. corresponde en todos los casos a RIOBLANCO, S.A., el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte de los Organismos Competentes.
- Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.
- En el plazo máximo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección Social de RIOBLANCO, S.A. dará por escrito la resolución, contra la cual se podrá interponer un nuevo recurso dirigido a la Dirección General de la Empresa, siendo cursado el mismo a través de los representantes de los trabajadores.
- Contra la resolución de la Dirección General de la Empresa, no cabrá recurso alguno dentro del ámbito de la misma.

X. PAGO DE LAS PRESTACIONES

El pago de las prestaciones complementarias se efectuará por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S.A., quien lo realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes en que haya surgido el hecho causante y el reconocimiento del derecho.

XI. DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas y sin efecto alguno las Normas de Régimen Interno que han venido regulando hasta el día 31 de Diciembre de 1.983 las materias objeto de la presente Norma.

SECCION SEXTA

Núm. 9.981

TARAZONA

El Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, en sesión plenaria celebrada el día 31 de julio de 1984, acordó modificar el pliego de condiciones que habrá de regir en la enajenación, mediante subasta pública, de fincas de propiedad municipal, sitas en el monte "La Luesa", y que fue publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 171, de 28 de julio (edicto número 9.181).

Dicha modificación consiste en la enajenación de las fincas por parcelas individuales del Catastro de Rústica, quedando sin efecto los lotes que figuraban en el pliego publicado.

En consecuencia, se abre nuevo período de exposición del citado pliego de condiciones durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente rectificación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tarazona, 3 de agosto de 1984. — El Alcalde.

Núm. 10.074

TORRESDE BERRELLÉN

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 27 de julio del presente año, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de piscinas municipales en esta villa, se expone al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto: Las obras de piscinas municipales, con arreglo al proyecto técnico redactado por el Arquitecto don Juan Kunell Ros.

Tipo: En la cantidad de 12.030.143,69 pesetas, mejorado a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva.

Las obras se ejecutarán en el plazo de cuatro meses.

Pago: Con cargo al presupuesto municipal de inversiones que al efecto se forma.

Fianzas provisional y definitiva: Fianza provisional, 50.000 pesetas. Fianza definitiva, el 2 % del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de 8.00 a 14.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Torres de Berrellén, 9 de agosto de 1984. El Alcalde.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, provincia de, calle, número, y documento

nacional de identidad número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, conforme acredita con), se compromete a ejecutar las obras de piscinas municipales de Torres de Berrellén, en el precio de pesetas (en letra y número), con sujeción al proyecto técnico y pliego de cláusulas económico-administrativas, haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en las disposiciones vigentes sobre estatal y local. (Lugar y fecha)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 9.383

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Boned Sopena, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.484 de 1981-B, se siguen autos de menor cuantía, a instancia del Procurador señor Bibián, en nombre y representación de "Manufacturas Rodex", S. A., contra don Joaquín Franco Luengo, vecino de Zamora (calle Generalísimo, 14), sobre reclamación de 118.704 pesetas, entre principal, intereses y costas, en cuyos autos se trabó embargo para responder de dichas cantidades de lo siguiente:

La cuota o derecho de propiedad que ostenta el demandado sobre la parcela número 157 del Plan parcial del "Alto de San Lázaro", de 5.809 metros cuadrados, parcela que es la número 123 del plano definitivo del Plan parcial aludido y que es igualmente la parcela número 51 del polígono 19 del Catastro topográfico.

Y por medio del presente se notifica a doña Luz y doña María Alba Igual, actuales titulares registrales de la parcela transcrita, el embargo trabado, para que puedan alegar lo que a su derecho convenga ante este Juzgado.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 9.336

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía 781 de 1984, instados por "Banco de Fomento", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra don Antonio Cuenca Rubio, mayor de edad, con domicilio desconocido en la actualidad, y en reclamación de 958.101 pesetas de principal, en proveído de esta fecha dictado por su señoría se ha acordado librar la presente citando y emplazando al referido demandado, por segunda vez, para que en el término de cinco días comparezca en legal forma en los autos referidos, si viere convenirle, con apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio a que haya lugar en

Derecho, dándose por contestada la demanda, declarándole en rebeldía y notificándose los demás proveídos en estrados del Juzgado.

Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 9.487

JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1.237 de 1984-C, por la Procuradora señorita Maestro Zaldivar, en nombre y representación de la entidad mercantil "Textil Cesaraugusta-Ullate", S. L., domiciliada en camino de la Ermita, nave 6, de La Puebla de Alfindén (Zaragoza), se ha tenido por solicitada la declaración de suspensión de pagos de dicha entidad, dedicada a la fabricación de tejidos y confecciones de todas clases, haciéndose constar que el activo asciende a 166.538.801 pesetas y el pasivo a 129.832.005,99 pesetas, habiéndose designado interventores a don Gabriel Oliván, don Pedro Lomba Blasco y "Mercader Corderas y Trepat", S. A., de Barcelona, ésta por los acreedores.

Lo que a los fines prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, se hace público para general conocimiento, así como de cuantas personas tengan interés en hacer valer sus derechos, a los fines señalados en la citada Ley.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 9.488

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación de remate

En los autos de juicio ejecutivo que bajo el número 709 de 1984 se tramitan en este Juzgado, a instancia de la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador señor Barrachina, contra don Remigio Terméns Beltrán, que tuvo su domicilio en Jaca (calle Canfranc, 3-4), y otros, en reclamación de 420.160 pesetas de principal, más 220.000 pesetas calculadas para intereses y costas, y desconociéndose el domicilio del citado demandado se le cita de remate por medio de edictos, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere.

Se hace constar que ha sido practicado embargo, sin el previo requerimiento de pago, al demandado.

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 9.103

JUZGADO NUM. 4

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez accidental del Juzgado de primera instancia número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos número 790 de 1984, de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado, de que después se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva, literalmente, dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 5 de julio de 1984. — El Ilmo. señor don

Núm. 9.786

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos número 148 de 1984 de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado, de que después se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva, literalmente, dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de julio de 1984. — El señor don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por "Comercial Cartié", S. A., domiciliada en Zaragoza, representada por el Procurador don Alejandro García Anadón y defendida por el Letrado don Francisco Irazo Villacampa, contra don Pedro Martín Hernández, cuyo actual domicilio se desconoce, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado don Pedro Martín Hernández, y con su producto, entero y cumplido pago a la cantidad de 227.122 pesetas, importe del capital, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de protesto a la en que el pago tenga lugar, condenando, además, expresamente al ejecutado al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia.» (Rubricado.)

Y en cumplimiento a lo acordado y a los fines de que sirva de notificación a todos los efectos legales al demandado don Pedro Martín Hernández, cuyo actual domicilio se desconoce, de la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva se insertan, se expide el presente edicto en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 9.206

JUZGADO NUM. 5

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, Magistrado, Juez accidental del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental de pobreza bajo el número 174 de 1984-B, a instancia de Gloria Casés Gil, representada en turno de oficio por la Procuradora señora Cabeza Irigoyen, contra su esposo, Angel Gracia Mayor, en la que por resolución de esta fecha he acordado la publicación del presente, por el que se emplaza al referido demandado, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, siguientes a la publicación de este edicto, comparezca en dichos autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará el incidente sólo con el señor Abogado del Estado.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Magistrado, Manuel-María Rodríguez. — El Secretario.

Núm. 9.338

JUZGADO NUM. 5

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, Magistrado, Juez accidental del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramita incidente de pobreza, dimanante de los autos número 257 de 1984-A, sobre separación conyugal, a instancia de don Francisco-Joaquín Benedicto Frances, contra su esposa, doña Dolores Montero Sánchez, que se encuentra en ignorado paradero, razón por la que se le emplaza por medio del presente, a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en los autos en forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo hace seguirá el procedimiento solamente con el señor Abogado del Estado, haciéndole saber que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Manuel-María Rodríguez. — El Secretario.

Núm. 9.205

JUZGADO NUM. 6

Emplazamiento

De orden del Ilmo. señor Magistrado-Juez, en cumplimiento de lo resuelto con esta fecha en la pieza separada de pobreza, instada por Azucena Abío Miguel, de los autos número 254 de 1984-B, que se siguen en este Juzgado contra Pedro Mingorance Heredia, y el señor Abogado del Estado, por medio de la presente se emplaza a dicho demandado señor Mingorance para que en término de seis días comparezca en dicha pieza y conteste la demanda incidental, con la prevención que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Zaragoza a doce de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 9.427

CALATAYUD

Don Francisco-Manuel Marín Ibáñez, Juez de distrito, en funciones de Juez de primera instancia del Juzgado de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que por este Juzgado y con el número 139 de 1983 se tramitan autos de mayor cuantía, seguidos a instancia de Daniel Plou Valero, contra Purificación Cabrejas Navas y otros, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En Calatayud a 14 de julio de 1984. — El señor don José-Manuel Banderés Sánchez-Cruzat, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido, habiendo visto los presente autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 139 de 1983, a instancia de Daniel Plou Valero, mayor de edad, industrial, casado y vecino de Zaragoza, con domicilio en calle Virgenes, número 2, representado por el Procurador de los Tribunales don Tomás Navarro Belsué y defendido por el Letrado don Gregorio-Eugenio Esteras Pérez, contra Purificación Cabrejas Navas, mayor de edad, viuda, vecina de Móstoles (calle Salcilla, número 7, tercero A); contra compañía de seguros "Mutua Madrileña del Taxi", con

Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez accidental del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la Procuradora señora Bonilla y bajo la dirección del Letrado señor Blecua, contra Pedro-Vicente Serrano Gregorio, Francisco-Javier Serrano Gregorio y Concepción Solanas Rodrigo, cuyos actuales domicilios se ignoran, declarados en rebeldía, y sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados Pedro-Vicente Serrano Gregorio, Francisco-Javier Serrano Gregorio y Concepción Solanas Rodrigo, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja de la cantidad de 528.707 pesetas de principal, intereses pactados de la expresada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta que se haga completo pago de ella, y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja y Fernández.» (Rubricado.)

Y en cumplimiento a lo acordado y a los fines de que sirva de notificación a todos los efectos legales de la sentencia, cuyos encabezamientos y parte dispositiva se insertan, a los demandados Pedro-Vicente Serrano Gregorio, Francisco-Javier Serrano Gregorio y Concepción Solanas Rodrigo, cuyos actuales domicilios se desconocen, expido el presente edicto.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 9.489

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza en autos de juicio ejecutivo número 582 de 1984, que se siguen en este Juzgado a instancia de "Banco Guipuzcoano", S. A., contra otro y "Manufacturas Gálviz", S. L., don Francisco-José Casas Martín y doña Ana-Amelia Oyarzábal Ares, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre reclamación de 1.639.357 pesetas de principal, intereses, costas y gastos, se cita de remate por medio de la presente a dichos demandados a fin de que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución si vieran convenientes, apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarles ni hacerles personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley. Y se les hace saber que se ha procedido, sin el previo requerimiento de pago, al embargo de sus bienes en garantía de la suma reclamada, dado su ignorado paradero.

Y con el fin de que sirva de citación de remate, a los efectos y término acordados y apercibimientos legales, a los demandados "Manufacturas Gálviz", don Francisco-José Casas Martín y doña Ana-Amelia Oyarzábal Ares, cuyos actuales domicilios se desconocen, expido la presente, que firmo, en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

domicilio en Madrid (calle Luchana, número 36), representados por el Procurador de los Tribunales don Angel Alonso Genís y defendidos por el Letrado don César Díez Gil, y contra la herencia yacente, herederos ciertos que resulten y los desconocidos de Herminio García Medina, declarados en rebeldía, y sobre reclamación de daños y perjuicios, y...

Resultandos...

Considerandos...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Daniel Plou Valero, representado por el Procurador señor Navarro, contra Purificación Cabrejas Navas y la herencia yacente de Herminio García Medina, como comprensiva de sus herederos, y contra la compañía de seguros "Mutua Madrileña del Taxi", debo declarar y declaro la obligación de los demandados de que abonen al actor la cantidad de 1.377.564 pesetas, más los intereses legales desde la interpelación judicial y los señalados en el artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo ello sin expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Manuel Bandrés. (Firmado.)

Leída, dada y publicada fue la anterior sentencia en el día de la fecha por medio del señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública, de lo que yo, la Secretaria, doy fe. — María-Jesús López. (Rubricada.)

Y para que conste, surta efectos y sirva de notificación a los demandados herencia yacente de Herminio García Medina y herederos ciertos que resulten y los desconocidos, expido y firmo el presente en Calatayud a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Francisco-Manuel Marín. — La Secretaria.

Núm. 9.580

C A S P E

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Caspe (Zaragoza) en autos de juicio ejecutivo número 21 de 1984, instados por "Banco de Santander", S. A., contra herederos desconocidos y herencia yacente de don Cándido Pérez Martín y otros, se notifica por medio de la presente a dichos herederos desconocidos y herencia yacente de don Cándido Pérez Martín la sentencia dictada en dicho procedimiento con fecha 14 de julio de 1984, y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que desestimando la oposición formulada por el Procurador de los Tribunales don José Callao Centellas, en nombre y representación de doña Pilar Ramón Palacios; los consortes don José-Luis Pérez Ramón y doña Josefina Enfedaque Espinosa y los también consortes don Octavio Pérez

Ramón y doña Pilar Martín Asensio, y de don José-Luis Pérez Ramón y don Octavio Pérez Ramón, en su condición de herederos "ab intestato" de don Cándido Pérez Martín, contra la ejecución ordenada en estos autos, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada respecto de los bienes de los demandados, hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto, entero y cumplido pago a la actora "Banco de Santander", S. A., de la cantidad de 4.035.469 pesetas de principal, e intereses legales de esta suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completa ejecución, y condenando, además, a los demandados a las costas del presente juicio. En cuanto a los demandados declarados en rebeldía, procédase conforme a los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Angel Jaén. (Rubricado.)

Y con el fin de que sirva de notificación a los efectos procedentes a los herederos desconocidos y herencia yacente de don Cándido Pérez Martín, expido la presente, que firmo, en Caspe a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Juzgados de Instrucción

Núm. 9.329

JUZGADO NUM. 1

Don Santiago Pérez Legasa, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias previas bajo el número 845 de 1984-A, en las que, mediante proveído del día de la fecha, he acordado llamar a don Jesús García García, de 39 años de edad, hijo de Rufino y de Severa, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración por las lesiones sufridas en accidente laboral el día 2 de marzo último y ser reconocido por el Médico forense. Se le hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste, libro y firmo el presente en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Santiago Pérez. — El Secretario.

Núm. 9.330

JUZGADO NUM. 1

Don Santiago Pérez Legasa, Magistrado, Juez de instrucción del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias previas bajo el número 2.462 de 1984-A, en las que, me-

dante proveído del día de hoy, he acordado llamar a don Claudio Cortizo Fernández, de 22 años de edad, hijo de Claudio y de Carmen, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración sobre las lesiones sufridas el día 3 de julio último, por agresión, en el paseo de Sagasta, de esta ciudad, y ser reconocido por el Médico forense. Se le hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste, libro y firmo el presente en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Santiago Pérez. — El Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 10.094

COMUNIDAD DEL SINDICATO DE RIEGOS DE BOQUIÑENI

En virtud de lo que previene el artículo 43 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad se ha señalado el día 4 de septiembre próximo, a las 21.00 horas, para celebrar Junta general extraordinaria, en los locales de la Cámara Agraria Local de Boquiñeni, y de no reunirse mayoría, se celebrará media hora después, tomándose acuerdos con la asistencia que concurra.

Orden del día

1.º Tratar sobre la Comunidad General de Regantes del Canal Imperial de Aragón, y en caso afirmativo, la adhesión a esta Comunidad.

2.º Designar con autorización plena al que haya de representar a esta Comunidad ante la Comunidad General de Regantes del Canal Imperial de Aragón.

Boquiñeni, 7 de agosto de 1984. — El Presidente, José Giménez Pérez.

Núm. 10.095

SINDICATO DE RIEGOS DE GARFILAN Y COMUNIDAD DE REGANTES DE LA HUERTA DEL CASTELLAR DE TORRES DE BERRELLÉN

Para general conocimiento se hace público que este Sindicato de Riegos y Comunidad de Regantes celebrarán Junta general extraordinaria el día 2 de septiembre próximo, domingo, a las once horas.

Torres de Berrellén, 7 de agosto de 1984. El Presidente del Sindicato de Riegos, Fernando Benedicto. — El Presidente de la Comunidad de Regantes, Angel Gascón.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.